



YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00421-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., contra KAREN JULIETH PACHON BAEZ, MARIA YUNY TOLEDO DE BAEZ, MAYRA ALEJANDRA LAGUADO GALVIS Y JAIME YAMID GELVIS PINO, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad principal de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)**, por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CALLE 52 # 31-08 LOCAL 3 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, discriminados de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR CANON	FECHA VENCIMIENTO
CANON DEL MES DE FEBRERO	\$ 2.000.000, 00	05/02/2020
CANON DEL MES DE MARZO	\$ 2.000.000, 00	05/03/2020
CANON DEL MES DE ABRIL	\$ 2.000.000, 00	05/04/2020
CANON DEL MES DE MAYO	\$ 2.000.000, 00	05/05/2020
CANON DEL MES DE JUNIO	\$ 2.000.000, 00	05/06/2020
CANON DEL MES DE JULIO	\$ 2.000.000, 00	05/07/2020
CANON DEL MES DE AGOSTO	\$ 2.000.000, 00	05/08/2020
CANON DEL MES DE SEPTIEMBRE	\$ 2.000.000, 00	05/09/2020
CANON DEL MES DE OCTUBRE	\$ 2.000.000, 00	05/10/2020
TOTAL	\$ 18.000.000,00	

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones (día 06 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por los cánones que se llegaren a causar desde la presentación de la demanda y los correspondientes intereses que se causen hasta la fecha de su pago.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.



SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1feb8fe5871a1595a22514c452e711ab8a4c0d0c69368db127e4bdb02dd6ae4

Documento generado en 10/11/2020 03:41:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>